

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y:

ARTICULO 1º: Creación. Créase el Régimen de Fomento y Promoción de la Equidad de Género en los Medios Masivos de Comunicación, cualquiera sea su plataforma utilizada.

ARTICULO 2º: Objetivo. El régimen creado a través de la presente ley tendrá como objetivo principal, erradicar la violencia de género y discriminación de las mujeres en los medios de comunicación, a través de la inclusión dentro de la pauta oficial, de contenidos que concienticen y sensibilicen a la sociedad sobre tal problemática.

ARTICULO 3º: Autoridad de Aplicación. Serán autoridades de aplicación de la presente ley, la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos y la Secretaría de Comunicación del Gobierno de Entre Ríos o los organismos que en un futuro los reemplacen.

ARTICULO 4º: Contenido. El contenido mínimo a difundir será elaborado por la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad, el cual deberá ajustarse a la normativa vigente en la provincia, tomando como parámetro lo establecido en Tratados Internacionales sobre la materia y fomentando las vías de asistencia con que cuenta el procedimiento local.

ARTICULO 5º: Obligación. Los medios de comunicación y canales oficiales de la Provincia de Entre Ríos, tanto escritos como audiovisuales –digitales y analógicos, deberán difundir los contenidos establecidos en el artículo anterior, en la frecuencia y forma que se establezca en la reglamentación de la presente.

Idénticos contenidos y frecuencia, deberán incorporarse en la pauta publicitaria oficial que el Gobierno de Entre Ríos establece para los medios de comunicación públicos o privados, escritos y audiovisuales -digitales y analógicos-.

ARTICULO 6°: A propósito de la obligación dispuesta en el artículo precedente se establecen las siguientes iniciativas, en una enumeración no taxativa, las que podrán ser promovidas por los medios enunciados en pos de lograr el cometido de la presente ley:

- a) conocer y divulgar la normativa respecto de los derechos de la mujer y la violencia de género;
- b) reconocer la igualdad entre los géneros y promoverla desde la equidad;
- c) fomentar la figura de la mujer de acuerdo a la realidad, insistiendo en los aspectos de sus capacidades intelectuales y éticas por encima de las físicas;
- d) formar su personal desde la perspectiva de género y aplicarla;
- e) apoyarse en su difusión masiva y tecnológica para promover la dignidad basada en el dialogo, la justicia y la tolerancia;
- f) revisar exhaustivamente la carga de imagen estereotipada, sesgada y violenta tanto de mujeres como de hombres en el material que difunden;
- g) establecer, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta respecto de los materiales de contenido violento, degradante o pornográfico sobre la mujer en los medios de información, incluso en la publicidad;
- h) toda otra acción conducente a propiciar cambios en la conducta humana, en base al servicio de la igualdad real entre la mujer y el hombre, la justicia y el bien común.

ARTÍCULO 7°: Invitación. Sin perjuicio de la pauta publicitaria oficial prevista en el Art. 5°, invítese a los medios de comunicación privados, escritos y audiovisuales –digitales y analógicos-, a replicar y promover las conductas establecidas en los artículos 5° y 6° de la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Convenios. A los fines de dar cumplimiento a la presente ley se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, u organismo que este prevea, a la formalización de convenios con Municipios, Comunas o medios de comunicación locales que estime pertinente.

ARTÍCULO 9°: Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán atendidos con las partidas presupuestarias que al efecto destine en forma anual el Presupuesto General de la Provincia de Entre Ríos para las políticas destinadas a la prevención de la violencia de género y para la publicidad oficial.

ARTÍCULO 10°: Invitación. Invítese a Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la creación del régimen provincial de promoción y fomento de la equidad de género en los medios masivos de comunicación, considerado como puntapié inicial para erradicar la violencia y la discriminación de la mujer en los medios de comunicación escritos y audiovisuales, ya sea digitales o analógicos, lo que luego se trasladará por la influencia y alto impacto que estos tienen, a la sociedad toda.

Nadie puede desconocer la importancia que tienen los medios en todo el mundo, no solamente por su aspecto instrumental a la hora de la recreación y de la información sino también por la credibilidad y legitimidad que para gran parte de la sociedad tienen la mayoría de sus mensajes, de modo que los aceptan como sinónimos de verdad, elaborando a partir de ellos sus juicios y opiniones, sin realizar un acabado análisis de sus contenidos.

En este sentido hace más de dos décadas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconocieron que los medios de comunicación juegan un papel crucial en los cambios de estereotipos de género, influyendo en nuestra forma de pensar y actuar. De hecho consideraron que las mujeres y los medios de comunicación debían ser una de las 12 esferas de especial preocupación de la *Plataforma de Acción de Beijing*, e instaron a los medios de comunicación de todo el mundo a que intensificaran su apoyo a la promoción de las mujeres.

En tal Declaración y Plataforma de Beijing, dentro de las 12 esferas, se plantearon como objetivos estratégicos *fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión; y aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de difusión*. Para lograr tales objetivos se elaboraron una serie de medidas que tanto los medios como los Estados y

Asociaciones profesionales de difusión deben tomar, dentro de las cuales se enmarca la presente iniciativa que traigo a colación.

Siguiendo en el plano internacional el Congreso de la Nación en el año 1985, por intermedio de la Ley N° 23.179, aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Dicho instrumento legal en el año 1994, con la reforma de nuestra Carta Magna, fue incorporado a la misma, obteniendo jerarquía constitucional junto a otros Tratados Internacionales de Derechos Humanos. En particular y referido a la temática aquí planteada, la CEDAW expresa en su “artículo 5° *Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres...*”.

Bajo este mismo orden de ideas, en el plano regional a través de la Ley N° 24.632, se aprueba en el año 1996 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará. Allí encontramos en sendas partes de su articulado múltiples derechos y herramientas adoptar para garantizar a la mujer un espacio de plena libertad e igualdad en la sociedad. En este sentido el artículo 8° inciso g) establece “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, *inclusive programas para: ...g) alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer*”.

Bajando ahora al ámbito nacional en el año 2009 se sanciona la Ley N° 26.485, Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Dicha norma tiene como principales objetivos la *remoción de patrones socioculturales que promueven y*

*sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; garantizar las condiciones aptas para sensibilizar, y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos (artículo 2° inc. c, d, e.); entre otros. Por otro lado en su artículo 6° inciso f) es definida la violencia mediática como **aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.***

En el mismo año, el Congreso de la Nación sanciona la Ley N° 26.522 que regula los Servicios de Comunicación Audiovisual, más conocida como Ley de Medios, la que en el mismo sentido en su artículo 3° expresa: **“Objetivos. Se establecen para los servicios de comunicación audiovisual y los contenidos de sus emisiones, los siguientes objetivos: (...) m) Promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombres y mujeres, y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual...”**.

Como corolario de esta normativa, en el año 2015 se ha sancionado la Ley Nacional N° 27.176, a la cual la nuestra provincia ha adherido en el año 2017 por intermedio de la Ley N° 10.542, a través de la cual se instituye el 11 de marzo de cada año como **“Día Nacional de la Lucha contra la Violencia de Género en los Medios de Comunicación”** que tiene como principal objetivo promover la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual en los medios de comunicación.

Señora Presidenta y queridos colegas, queda claro luego de este recorrido normativo que todo el andamiaje legal se mueve en el sentido perseguido por la presente iniciativa de ley que pongo a consideración del cuerpo.

Si bien se han evidenciado cambios y algunos progresos, con un simple examen rápido de los contenidos que transmiten los medios a la sociedad se observa que queda mucho por hacer. La mayor parte de los medios masivos de comunicación naturaliza la subordinación de la mujer desde la creencia de que nace para complacer, servir y obedecer. La belleza incluso está implícita en esos “dones” del silencio y servilismo, tal es el ejemplo de muchas telenovelas, programas de humor o publicidades de ventas que utilizan el cuerpo de la mujer como objeto de uso o de adorno según sea conveniente. Esta repetición de la imagen de la mujer como algo usual, aunque no se diga con palabras, es la imagen que habla y dice que la mujer para eso es que sirve. Esto paulatinamente fue desembocando en un machismo muy bien construido, que a medida que se desarrolla o crece provoca un gran daño, por la creencia que refleja inmediatamente en cada espectador que lo ve, lee o escucha. Es decir, si a través de los medios de comunicación en general, se insiste en el cuerpo desnudo de las mujeres, en cualquier tipo de programa, significa o podría significar para el público que solamente el cuerpo (con características o patrones bien preestablecidos) es lo más importante de la mujer y por ende, lo único que tiene para mostrar u ofrecer, porque sus demás atributos carecen de importancia. Por otro lado a su vez este imaginario sobre lo femenino puede conducir a situaciones aún peores, como ser el hecho de “perfeccionar” ese cuerpo cada vez más, sometiéndolo a excesivos ejercicios, cirugías, problemas de salud como bulimia o anorexia, todo lo que se crea por medio de las demandas de la publicidad. La fachada es impuesta, la cara, las caderas, las piernas, el pelo, la sonrisa, la forma de hablar, caminar, etc.; esto sin duda refuerza una imaginación distorsionada de lo que significa ser mujer, y somete la verdad del ser a una simpleza, en detrimento de la dignidad por el hecho de ser humano.

H. Cuerpo, nuestra legislatura entrerriana ha progresado en materia de paridad, considerándose una legislación de vanguardia, y todavía tenemos por delante una exhaustiva agenda de género en la cual seguir trabajando, bregando así por una sociedad cada día más justa e inclusiva. Citando a Geena Davis, fundadora del Instituto Sobre Género en los Medios, *“para lograr la igualdad de género, tenemos que actuar en muchos frentes: legislación, educación, representación en los gobiernos, entre otros. La lista es larga. Sin embargo, los medios de comunicación deben ser una prioridad especial por el gran efecto que tienen sobre el modo en que mujeres, hombres, niñas y niños entienden su papel y valor en la sociedad. El progreso no puede esperar ni un año más”*.

Entiendo Señora presidenta y queridos colegas, que debemos avanzar en una normativa que coadyuve a erradicar esta imagen de la mujer en los medios, asumiendo los mismos el rol preponderante que ocupan en la sociedad como formadores de conceptos y del comportamiento social. Para esto deberán reproducir un contenido mínimo elaborado por la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad del Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos y puesto en ejecución a través de la Secretaría de Comunicación del Gobierno de Entre Ríos. Asimismo se establecen una serie de iniciativas complementarias que podrán ser adoptadas por los medios en pos de lograr los objetivos perseguidos por la presente.

Por otro lado también se invita a los medios de comunicación privados, más allá de quienes se vean alcanzados por la pauta publicitaria oficial, a replicar estas conductas generando así una verdadera conciencia social para que día a día nuestra comunidad sea un espacio más justo, equitativo y libre de discriminación para todos y todas.

Por las razones aquí expuestas y a las que estoy dispuesta a verter en el momento oportuno, doy por fundado el presente proyecto de ley y hago propicio el momento para invitar a mis pares, Señores Senadores y Señoras Senadoras, a acompañarme con su voto favorable.